



SEPTIEMBRE DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS
AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS

persona en nombre de esta villa de san sebastian
que son que le ayude en su contribucion
de este estado eclesiastico no podra tener efecto el
que este en caucionada esta villa por la mala
esta pobreza en q se beben sus diez q dize su fuero se
solo para aqui el secular estado el peso de la que
son y su contribucion en cargo q continuado de estado
esta villa a fuerza de la parte de su mag y de su
do el haciero y el que todos toquen el beneficio
que cada qual contribua con lo que dene q
lo que su el se puerda se espueso de la parte es
a esta villa de la expresado adho estado este
sino para q en rendidos de el suro en su ga
bita de se beban si en el caso de roman cauciones
ra ghaud. y lo respectivo a dha villa y a q dha
al estado se puerda y en forma en rendidos de lo
mimo con la parte de la encomienda de para
para de se tan la para se en esta dha villa
para q sea persona q en su nombre y a lti que
de la diligencia q se su ventura lo paxizi paxera
dha villa de su acuerdo y conformidad nom
bran q comiario al Sr Dn Alonso Nuñez el Obda
Regidor de este Consejo q estado presente la
a sego y por si nezesario fuere para q se fin pax
tica algunas diligencias en la audiencia
de el Sr Obispo de este partido don paxera a
Dn Juan de Sarmiento conacho Regidor
de su mag y de su villa como de la ja
custradey nezesaria y con la de paxera de sobstituir
y onera sea para este Ayuntamiento. q se sus mag y de su
alcades aprobaron firmaron de q de q de q

Dn Juan de Sarmiento
Dn Sebastian Nuñez
Hidalgo Obispo
Dn Juan de Sarmiento
Nuñez

